REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00515
Sol. Núm.: 2026-R0708532
Recurrente: Armada de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: acoge corrección de error material

SCJ-TS-26-1638

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada de la solicitud de corrección de error material interpuesta por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-TS-26-1006, de fecha 29 de mayo de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00515
Sol. Núm.: 2026-R0708532
Recurrente: Armada de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: acoge corrección de error material

I. Trámites del recurso

1. La solicitud de corrección de error material que nos ocupa fue interpuesta mediante instancia depositada en fecha 9 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrita por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

II. Antecedentes

2. En ocasión de los recursos de casación interpuestos, de manera principal, por la Armada de República Dominicana, y, de manera incidental, por [redacted], ambos contra la sentencia núm. 0030-03-2026 SSEN-00027, de fecha 4 de febrero de 2026, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. SCJ-TS-26-1006, de fecha 29 de mayo de 2026, objeto de la solicitud de corrección de error material, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación principal interpuesto por la Armada de República Dominicana, contra la sentencia núm. 0030-03-2026 SSEN-00027, de fecha 4 de febrero de 2026, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. **SEGUNDO:** RECHAZA el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted], contra la sentencia descrita en el ordinal anterior" (sic).

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00515
Sol. Núm.: 2026-R0708532
Recurrente: Armada de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: acoge corrección de error material

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

3. Esta sala es competente para decidir la presente solicitud, de conformidad con el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; texto que atribuye, en las materias propias de su competencia, a los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo y con capacidad de variar, excepcionalmente, la decisión de inadmisibilidad o de caducidad cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del memorial contentivo del recurso de casación.

4. Lo anterior, atendiendo a la jurisprudencia pacífica que sostiene *que la revisión solo es posible para la corrección de un error puramente material que se haya deslizado en la sentencia de casación, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, ya que admitir lo contrario implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada*[1].

5. De ahí, que el elemento esencial a considerar para subsanar un error es que se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material, cuya corrección deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio

[1] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 1, 2 de septiembre 1998, BJ. 1054.

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00515
Sol. Núm.: 2026-R0708532
Recurrente: Armada de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: acoge corrección de error material

texto de la sentencia conforme ha sido explicado por esta Tercera Sala, al señalar que *la solicitud de corrección de error material persigue la subsanación de aquellos errores cuya corrección no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretación*[2].

6. En su instancia la parte recurrente argumenta que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la sentencia objeto del presente recurso incurrió en un error material en el párrafo segundo de la primera página; en los párrafos Nos. 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 20, 21, 40, 66 y 68; el título del Literal "b", en la Pagina No. 6; el título VIII, en la Pagina No. 38; y el párrafo segundo del dispositivo, de la referida Sentencia No. SCJ-TS-26-1006, al colocar el nombre de la recurrida y recurrente incidental, siendo el correcto [redacted] en consecuencia, tras haberse comprobado que, ciertamente, se incurrió en el error involuntario denunciado el cual puede ser enmendado por tratarse de un aspecto puramente material cometido en la decisión antes indicada, procede su acogencia a fin de que en lo sucesivo se lea como aparece en la parte dispositiva del presente fallo.

[2] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 033-2020-SSEN-00349, 8 de julio 2020, BJ. 1316.

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00515
Sol. Núm.: 2026-R0708532
Recurrente: Armada de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: acoge corrección de error material

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Acoge como buena y válida la solicitud de corrección de error material interpuesta por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-TS-26- 1006 de fecha 29 de mayo de 2026 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: Ordena la corrección del error material involuntario precisado en la sentencia núm. SCJ-TS-26-1006 de fecha 29 de mayo de 2026, en el párrafo segundo de la primera página; en los párrafos núms. 4, 5, de la página núm. 3; párrafos 6, 7, de la página núm. 4; párrafo núm. 12, de la página núm. 7; párrafo 15, de la página núm. 8; párrafo 16, de la página núm. 9; párrafo 20, de la página núm. 10; párrafo 21, de la página núm. 12; párrafo núm. 40, de la página núm. 24; párrafo núm. 66 y 68 de la página núm. 40; Así mismo en el título III, literal "b", en la pág. núm. 6; el título VIII, en la pág. núm. 38; y el párrafo segundo del dispositivo, de dicha sentencia, para que donde quiera

que aparezca el nombre del recurrido en la sentencia, se lea en la forma que se indica a continuación: [redacted].

TERCERO: De igual forma ORDENA la corrección del error material contenido en el dispositivo de la aludida sentencia núm. SCJ-TS-26-1006, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: *SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación incidental interpuesto por* [redacted]*, contra la sentencia descrita en el ordinal anterior.*

CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea debidamente comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]**.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.